

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 193.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pub'ican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 1 y Paco, 2.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Octubre 1889.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Abril de 1888 el Alcalde de Fondón denunció ante el Juzgado de instrucción de Canjáyar el hecho de que el Alcalde de Lanjar había detenido al Alguacil y al Comisionado de apremios en el acto de desempeñar la comisión que le había dado la Alcaldía de Fondón, por la cual se decretó el apremio de segundo grado por la contribución de consumos contra la mina *San Antonio Hoyonarte*:

Que el Alcalde de Lanjar acordó en 18 del expresado mes de Abril detener á Miguel Oña Ortiz, á Sebastián Samper Aguilera y Miguel Oña Jiménez, fundándose en que los referidos tres sujetos, el primero de los cuales llevaba un bastón de autoridad, habían penetrado en la demarcación municipal de Lanjar, en la mina *San José Martín*, correspondiente á la demarcación de *San Antonio*, habiendo ejercido atribuciones que no les correspondían:

Que al día siguiente fueron puestos Miguel Oña Ortiz y Sebastián Samper Aguilera á disposición del Juez municipal de Lanjar, acompañando el Alcalde de dicho pueblo las diligencias ante el mismo practicadas, consistentes en las declaraciones prestadas por los detenidos, los cuales manifestaron que eran Aguilera y Comisionado ejecutor del Ayuntamiento de Fondón, y que al ser detenidos desempeñaban la comisión que habían recibido del Alcalde del referido punto de notificar á D. Gabriel Verdú, representante de la mina *San Antonio*, el apremio de segundo grado por no haber hecho efectivo el impuesto de consumos que le correspondía:

Que el Juez municipal de Lanjar acordó el 19 de Abril alzar la detención que sufrían Oña Ortiz y Samper Aguilera, y remitió las actuaciones al Juzgado de instrucción de Canjáyar, por el cual se procedió á instruir la correspondiente causa, en la cual se hizo constar por medio de los correspondientes documentos:

1.º Que el expediente de la mina *San Antonio de Hoyonarte* se tramitó como del término de Presidio, ignorando el Ingeniero Jefe de la provincia si después de la demarcación se había practicado alguna rectificación de términos por estar muy próximos al de la mina los de Lanjar, Berja y Fondón.

2.º Que la Comisión provincial había aprobado en 6 de Febrero de 1886 la separación de Presidio de su matriz Lanjar, y su anexión á Fondón, acordando en 15 de Abril siguiente que dicha alteración no empezara á regir hasta el principio del año económico de 1886-87.

3.º Que el repartimiento de consumos del Ayuntamiento de Fondón y sus anejos Presidio y Venecid, correspondiente á 1887-88, aprobado por la Administración de Impuestos de la provincia, figura D. Francisco Melero por la mina *San Antonio Hoyonarte*, á virtud de orden de la Delegación de Hacienda de 5 de Diciembre de 1887:

4.º Que en el repartimiento del impuesto de consumos del Ayuntamiento de Lanjar, correspondiente al ejercicio económico de 1876 á 77, figura la mina *San Antonio Hoyonarte*:

Que declarado procesado el Alcalde D. José López Fernández, acudió al Gobernador de la provincia de Almería en solicitud de que se requiriera de inhibición á la Audiencia de lo criminal acompañando á su instancia tres certificaciones, de las cuales resulta que en los días 30 y 31 de Marzo de 1871 se verificó el deslinde y amojonamiento de términos municipales entre Lanjar y Presidio, en cumplimiento del decreto de 23 de Diciembre de 1870, verificándose dicha operación por comisiones de ambos pueblos sin protesta ni reclamación alguna; que en 14 de Junio de 1873 se rectificó el deslinde en el terreno comprendido entre los hitos 57 y 58, y, por último, que según los repartimientos de consumos y los de deslinde, el terreno de la

mina *San Antonio Hoyonarte* pertenece al término de Lanjar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que es de la exclusiva competencia de la Administración activa la determinación de los límites jurisdiccionales de los pueblos; que en el presente caso existe una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo de los Tribunales, puesto que será distinto según se declaren ó no firmes y subsistentes los deslindes de 1871 y 1873, y por consiguiente, que corresponde ó no al término de Lanjar el terreno en que está enclavada la mina *San Antonio Hoyonarte*, de lo cual se deducirá la legalidad ó ilegalidad de los actos ejecutados por el procesado. El Gobernador citaba el Real decreto de 23 de Diciembre de 1870 y los artículos 3.º y 5.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el Alcalde de Lanjar, D. José López Fernández, al detener al Comisionado de apremio de Fondón, no tenía jurisdicción en dicho pueblo por haber sido segregado del Municipio de Lanjar, por lo cual parece que se extralimitó de sus facultades, sin que exista cuestión alguna previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:»

Considerando:

1.º Que según la jurisprudencia constante, no se entiende cumplido el precepto del artículo que queda copiado, que es reproducción exacta del 75 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 cuando en el oficio de requerimiento se cita un decreto, una ley ó un reglamento que contiene varios artículos sin expresar claramente cual de ellos es el que se cree la Autori-

dad requirente que le atribuye el conocimiento del negocio.

2.º Que la interpretación que ha venido dándose al precepto contenido en los dos artículos referidos, se funda en que el espíritu de los mismos es que el Juzgado ó Tribunal requerido pueda apreciar debidamente las razones que la Administración tiene para reclamar el asunto.

3.º Que el decreto de 23 de Diciembre de 1870 comprende varios artículos y va acompañado de unas instrucciones que contienen también diferentes artículos, y por consiguiente, la cita de ese decreto, hecha en términos generales, no es suficiente para tener por bien enablado el conflicto jurisdiccional.

4.º Que tampoco basta para ese objeto que el Gobernador se haya referido á los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según se ha hecho constar en repetidos casos análogos, porque aquellas disposiciones se refieren únicamente á los casos en que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia, y á las facultades que á los mismos corresponden como Autoridades encargadas de promoverlas.

5.º Que la falta á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de que viene tratándose, constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve —María Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo ordenado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones directas que se gire una visita especial de investigación á todas las estaciones de ferrocarriles para comprobar si contribu-

ven al Tesoro público con las cuotas que respectivamente tienen señaladas por las tarifas por que se rige la contribución industrial, y á fin de que esta Comisión pueda ser desempeñada satisfactoriamente; S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil del Gobierno cerca de dichas Empresas presten el más eficaz auxilio á los agentes de la Administración en todos los casos en que puedan necesitarlo, bien para vencer la resistencia que á la exhibición de los libros antecedentes necesarios pudieran oponer los dependientes de las Compañías, bien para autorizar las relaciones ó certificados sacados de dichos antecedentes cuando los encargados de ello se negaran á suscribirlo no obstante hallarlos conformes.

Y 2.º Que se recomiende á las Compañías de ferrocarriles comuniquen órdenes terminantes á los Jefes de las estaciones y demás empleados á fin de que no dificulten á los encargados en la investigación el ejercicio de su cometido, exhibiéndoles los libros y demás antecedentes que les reclamen para que puedan sacar de ellos los datos que juzguen indispensables, así como para que suscriban la conformidad de los mismos cuando se hallen extendidos con la debida exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1889.—Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 680.

Sección de Fomento.—Minas.

Desde el día 28 del presente mes al 4 de Noviembre próximo, se procederá por el Ingeniero D. José Rubio, al levantamiento del plano de la demasia para la mina *Urano*, núm. 9.984, de la propiedad de D. Sebastián Pérez García, situada en la falda del Cabezo Rajado, del término de La Unión, cuya demasia linda con la mina «Mannel» y «Seguridad», de la propiedad de la Sociedad San Juan y de D. Vicente Davín, respectivamente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que está prevenido y para que llegue á conocimiento de los propietarios de las minas colindantes á la expresada demasia.

Murcia 16 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 670.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes y Sáez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Las sesiones que han de celebrarse en este mes, son las siguientes: para el despacho ordinario, los días 9, 11, 12, 14, 15, 23 y 31, y para asuntos de quintas, los días 10 y 30; todas á las once de la mañana.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para los pagos provinciales que podrán hacerse en el próximo mes de Noviembre, acordándose se publique en el *Boletín oficial*.

La Comisión acordó se manifieste al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, que el mozo Francisco Ortín Pastor, del alistamiento de Fortuna para 1888, ha sido declarado prófugo estando sujeto á la penalidad que le corresponda al ser habido y la que le señalen los Tribunales ordinarios; que la nota puesta en la filiación con fecha 30 de Noviembre, no indica que en ella tomara esta Corporación resolución alguna, sino de referencia á la que tuvo ingreso el mozo en caja; entendiéndose la Comisión, que no hay responsabilidad que exigir más que la que resulta del acto ejecutado por el indicado mozo.

Asimismo acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que el cuestionario referente á la organización de Colonias agrícolas penitenciarias, no le ha sido devuelto informado, por encontrarse aun pendiente del que se ha pedido al Ingeniero agrónomo de esta provincia.

También acordó se manifieste al señor Delegado de Hacienda de la provincia, que si ha sufrido extravío el primitivo expediente formado acerca de la reclamación deducida por los Ayuntamientos de Villanueva y Ojós, para que se declaren exceptuados de la desamortización los terrenos comunales de dichos pueblos, el formado nuevamente es deficiente, y por lo tanto no puede esta Corporación existir su informe sobre el mismo, y si aquél existe, debe remitirse original para que pueda dar cumplimiento á la ley.

Del mismo modo acordó se informe al Sr. Gobernador que esta Comisión cree procedente apruebe el reglamento formado para el régimen y gobierno de la sociedad que con el título de «Bien Obrero» trata de establecerse en Cartagena, y se inscriban sus estatutos en el registro que se lleva en el Gobierno de provincia.

También acordó se manifieste á dicha Autoridad que en el expediente incoado con motivo de la denuncia hecha por varios Concejales del Ayuntamiento de Mula respecto á la marcha administrativa del mismo, no se hallan comprobados los hechos denunciados, pero que esta Corporación entiende debe excitarse el celo del Municipio para que ejecute con mayor diligencia los deberes que le están impuestos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comisión entiende debe dispensar su aprobación al deslinde practicado en la hacienda denominada «Coneja», del término de Caravaca, y que disponga el amojonamiento de la finca por los trámites legales.

Asimismo acuerda se remitan al Alcalde de Piñego las cuentas generales documentadas del año 1887-88, para que las entregue á los cuenta-dantes responsables, á fin de que subsanen los reparos que han ofrecido á su examen, emplazándoles para que los contesten en el término de 30 días ó los subsanen en el mismo plazo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernán-

dez Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Gómez Porras, Fontes y Parra, que sustituye al Sr. Terrer que se encuentra enfermo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Enterada la Comisión del oficio en que el Coronel D. José Chacón participa haberse encargado de la Jefatura de la zona de Murcia, acordó se conteste que ha visto con satisfacción su nombramiento, correspondiendo á los ofrecimientos que dicho señor hace en el mencionado oficio.

Se acuerda que el recurso interpuesto por el mozo Tomás García Jorquera, se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informado procebe desestimarse.

También se acuerda informar al Sr. Gobernador, que encontrándose el reglamento formado para el régimen y gobierno de la sociedad titulada «Círculo La Amistad», que trata de establecerse en el puerto de Mazarrón, comprendido dentro de las prescripciones de la ley, procede se inscriban sus estatutos en el registro que debe llevarse.

Se aprueba el proyecto de presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras, en los meses de Septiembre y Octubre del año actual, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede.

Se autoriza al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, para que pueda incluir en sus cuentas 32 pesetas 12 céntimos, mitad del importe de ciertos útiles adquiridos para dicho Establecimiento.

Asimismo se acordó aprobar las cuentas de los medicamentos y víveres facilitados á la Cárcel de Audiencia de esta capital, durante los meses de Julio y Agosto últimos, en lo que concierne á esta Corporación, pasándolas al Ayuntamiento, para que si las encuentra conformes abone la parte que les corresponde, y haciéndole presente al Alcalde, que no habiendo hecho efectivo el importe de lo que se le ha suministrado por este concepto, se verá precisada esta Comisión á dejar de suministrar víveres y medicamentos á los presos que dependen de la Municipalidad.

Igualmente acordó se abonen al concesionario de la red telefónica la cantidad de 54 pesetas, que importa el primer semestre del año actual, más 15 pesetas por los gastos originados por la traslación del aparato telefónico al edificio que hoy ocupan estas oficinas.

Quedó enterada la Comisión del oficio transcrito por el Sr. Gobernador, en que la Superiora de las Hermanas de la Caridad al servicio de la Casa de Misericordia, marca los motivos por los cuales no pudieron las asiladas encargarse de ciertos trabajos que se les encomendó.

También quedó enterado de los estados en que constan los víveres consu-

midos por los enfermos del Hospital en los meses de Julio y Agosto, y los de la Casa de Misericordia en el de Septiembre.

Se acuerda remitir al Cura de Pa-checo los nuevos datos adquiridos respecto de los bienes que el Presbítero D. Francisco Armero dejó á favor del Hospital provincial y el de la Caridad de Cartageua, á fin de que remita las oportunas partidas de defunción.

Igualmente acordó se dirija atenta comunicación al Sr. Provisor de este Obispado, denunciándole ciertos abusos cometidos por el Cura de Santomera.

La Comisión acuerda que el niño José García Salinas, procedente de la villa de Cieza, permanezca en la Casa de Expósitos de esta ciudad hasta tanto termine el período de lactancia.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Lucía de la Fuente, de la Hijuela de Lorca, y á la de la misma clase Pilar de San Nicolás, de la Casa de Expósitos de esta ciudad; abonándose á esta última la dote que le corresponde.

También acordó no otorgar el consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Josefa de San Nicolás.

Se acordó el ingreso en el departamento manicomio de este Hospital, á los presuntos dementes Juana Martínez Balanza, Dolores Callejón García, Adelaida Amador Contreras y Juan Molero Abellán, y que se interese del Sr. Gobernador remita los expedientes que determina la ley referentes á estos sujetos.

Que se entregue á Joaquina Martínez García la niña que dice ser hija suya, Filomena, y á Dolores Fernández Martínez, la llamada Francisca.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Tomás Alajarín Tolosa, José Campillo Ros, Ramón Verdú Trigueros, Juan María Fernández, Pedro Sánchez Ruiz y Encarnación Carrasco Tovar.

También se acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad, á los niños Juan Marín Rubio, Santos Pérez García, Diego Martínez López y Josefa Abril López.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 685.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 275, de 2 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 80 y 238, de 2 y 4 del mismo, edictos anunciando suabasta para contratar materiales con destino á la segunda subdivisión del Almacén general, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 684.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución territorial é industrial. Primer trimestre de 1889 á 1890. Premio de primer grado.

Edicció.

La Unión.

Don Miguel Jiménez de Cisneros, Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado en los edictos y anuncios de cobranza, para que los contribuyentes de La Unión hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Blas Albaladejo y Campillo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada

dendor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Murcia á 15 de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Administrador. Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º del artículo 14 de la instrucción vigente, se publica el presente edicto haciendo pública dicha providencia, siendo de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días tres del mes de Octubre, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos. Murcia á 15 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Edicto. Don Mariano Espinosa, Recaudador de contribuciones de la zona 2.º

Hago saber: Que desde el día 20 al 31 del actual, queda abierta la cobranza del primer trimestre del ejercicio corriente de las contribuciones territorial, industrial y minas de esta ciudad de Cartagena. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de la citada ciudad de Cartagena. En Cartagena á 15 de Octubre de 1889.—Mariano Espinosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Edicto. Fuente-álamo. Don Miguel Jiménez de Cisneros, Administrador de Hacienda de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado en los edictos y anuncios de cobranza, para que los contribuyentes de Fuente-álamo, hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Blas Albaladejo y Campillo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada dendor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Murcia á 15 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

tificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico y después de terminada y al ausentarse el Recaudador, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Blas Albaladejo y Campillo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada dendor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Murcia á 15 de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Administrador.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º del artículo 14 de la instrucción vigente, se publica el presente edicto haciendo pública dicha providencia, siendo de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días tres del mes de Octubre, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos. Murcia á 15 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Edicto.

Don Mariano Espinosa, Recaudador de contribuciones de la zona 2.º

Hago saber: Que desde el día 20 al 31 del actual, queda abierta la cobranza del primer trimestre del ejercicio corriente de las contribuciones territorial, industrial y minas de esta ciudad de Cartagena. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de la citada ciudad de Cartagena. En Cartagena á 15 de Octubre de 1889.—Mariano Espinosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Octava sección.

Número 687.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en el expediente de pobreza seguido por don Antonio Huertas Pérez, para litigar con D. Francisco López Guirao, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día once de Noviembre próximo á las once de su mañana, los bienes embargados al primero, y son á saber:

Pts. Cts.

- 1.º Una hectárea, ocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas, igual á una fanega, siete celemines y dos cuartillos de tierra regadío, situada en el Garbanzal, término de esta villa, inclu-

yendo diferentes árboles de varias clases, parras, hoyo de Noria con su artefacto corriente, balsa, cañerías, pilas y un pozo frente á la casa principal, una cerca de pared por el lado Oeste, parte del Sur de esta finca y un barracón ó cuadra, pallas y cañas; tasado todo en. 5422 50

2.º Una casa de planta baja, situada en el Garbanzal, plaza del Mercado, número diez y dos, y se compone de diez y siete vigadas cubiertas de teja y sesenta y cinco de terrado, distribuidas en seis habitaciones, ocupando una superficie de doscientos veintidós metros; tasada en. 2080 50

3.º Una casa próxima á la anterior, de planta baja y alta, con sesenta y tres bigadas, de ellas once en alto y las restantes en bajo, cubiertas de tejado en cuatro habitaciones y de una superficie de ciento ochenta y cinco metros, antes numerada con el cuarenta y cinco, ahora sin número; tasada en. 1403 »

4.º Una casa de planta baja en la misma manzana ó grupo que la anterior, teniendo enfrente á la calle de San Quintín, números cuatro y seis, de sesenta y ocho bigadas, cubiertas de terrado en una sola nevada y de una superficie de ciento treinta y tres metros; tasada en. 793 »

5.º Una casa, la principal, de planta baja, junto á las anteriores, marcada con los números siete y ocho, compuesta de doscientas cincuenta y cuatro bigadas cubiertas de terrado, exceptuando catorce de tejado, distribuidas con diferentes habitaciones, tres corrales y en ellos parador, pozo, escusado y marranera; ocupando todo, la superficie de quinientos cincuenta y nueve metros; tasada en. 4147 »

6.º Diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas de tierra secano, en la que se incluyen cuatro higueras y una casa de planta baja, dividida en dos viviendas, con los números nueve y diez, y se compone de treinta y ocho bigadas cubiertas de terrado, dos corrales y en ellos un pozo, pilas y unos árboles; ocupan una superficie de doscientos cuarenta metros; tasado todo en. 1436 »

7.º Diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, equivalentes á tres celemines de tierra secano, situada junto á la finca anterior; tasada en. 629 »

Total. 15916 »

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados dichos bienes, que saldrán en un solo lote, y que para tomar parte en la subasta, deberá el licitador consignar previamente en la mesa judicial, el diez por ciento de la cantidad referida.

Dado en La Unión á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Cortí.—Benito Polo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 »
RICOTE, por el id. para idem id.	21 »
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 »
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10 »
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28 »
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 »
FORTUNA, por el anuncio de la subasta de consumos.	18 50
FORTUNA, por el id. de la de pesos y medidas.	13 »
FORTUNA, por el id. de la de extracción de basuras.	13 »
FORTUNA, por el id. de la del servicio de alumbrado.	13 »

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las ocho, «Plato del día»; á las nueve, «Coro de Señoras»; á las diez, «Ya somos tres», y á las once, «Los carboneros».

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lucas, Evangelista.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan de Dios y en el Carmen.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández